



SENTENCIA DEFINITIVA:- (111).-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 00106/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN promovido por la C. ***** , en contra de la C. ***** .-----

RESULTANDO -----

----- **PRIMERO:-** Mediante escrito presentado en fecha once de mayo del año en curso, compareció ante este Tribunal la C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN, en contra de la C. ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones:- *“..a).- La restitución de un*

*predio compuesto con una superficie de ***** , con las siguientes medidas y colindancias:*

***** , cuyo predio se encuentra enclavado dentro del bien inmueble urbano identificado como ***** , con una superficie de ***** con las siguientes medidas y colindancias:*****

***** , registrada en ante el Registro Público de la Propiedad como Finca número ***** del Municipio de ***** .-----

----- b).- *El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio.*-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que por su orden expresa.-----

----- **SEGUNDO:**- Por auto de fecha doce de mayo del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a la demandada, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere.-----

----- **TERCERO:**- Mediante escrito presentado en fecha quince de junio del año en curso, compareció la demandada dando contestación a la demanda, sin embargo mediante proveído de fecha dieciséis de junio del año en curso se le dijo que no había lugar a dar contestación a la demanda por ser extemporánea, y se ordenó abrir el juicio a prueba, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho que fue, mediante auto de fecha once de octubre del año en curso, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO:- Competencia.**- Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I y II, 185, 192 fracción VII
195 del Código Adjetivo Civil vigente, 1º, 2º, 3º fracción II, 4 fracción I,
47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **SEGUNDO:-** En el presente caso, comparece la C.

*****, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL
PLENARIO DE POSESIÓN, en contra de la C. *****
señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó
aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por
reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, a la demandada *****
no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el término
concedió, por lo que mediante auto de fecha dieciséis de junio del año
en curso, se le declaró en rebeldía, con lo que quedo fijada la
litis.-----

----- Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del
caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente el de la
parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la copia certificada
por fedatario publico del primer testimonio de la escritura pública
número ***, volumen **, de fecha *****
pasada ante la fe del *****
Notario Público
número ***, con ejercicio en esta ciudad, que contiene la
protocolización de las constancias judiciales, relativas al doble Juicio
Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** .---

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 5 a la 11
y a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto

por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la actora C. ***** , es propietaria del inmueble identificado como ***** , con una superficie de ***** , con las siguientes medidas y colindancias: ***** .-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consiste en la certificación de fecha ***** , expedida por el *****.-----

----- Documental que obra en autos a fojas 12 y 13 a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como publicas, con la cual se acredita que la C. ***** , tiene registrado a su nombre ante dicha dependencia, el bien inmueble identificado con el número de finca ***** , mismo que se encuentra libre de gravamen.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en plano topográfico expedido por el Técnico en Topografía ***** , respecto del inmueble propiedad de la parte actora.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 14 y a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que no fue objetada por la parte contraria, por lo que con la misma se acredita



la superficie, medidas y colindancias en que se encuentra dividido el inmueble propiedad de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en plano topográfico expedido por el Técnico en Topografía ***** , respecto de la fracción de terreno motivo del presente juicio.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 15 y a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que no fue objetada por la parte contraria, por lo que con la misma se acredita la superficie, medidas y colindancias que tiene la fracción del terreno motivo del presente juicio.-----

----- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada C. ***** , al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte actora, a quien ante su incomparecencia en el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza, en fecha diecisiete de agosto del año en curso, se le declaró confeso de las siguientes posiciones: **1.- QUE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN ***** .**
2.- QUE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN TIENE UNA SUPERFICIE DE *** .** **3.- QUE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:*******

***** **4.- QUE SI**

ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO QUE TIENE EN SU POSESIÓN SE ENCUENTRA ENCLAVADO DENTRO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA CIUDADANA *****.-----

----- A este medio de prueba se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no existir prueba en contrario que la desvirtúe.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:-----

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo



de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro:

167289 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo

2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.30C.J/6 Página: 949.

----- **CONFESIONAL EXPRESA.**- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio en juicio, debido a que al demandado no se le tuvo por contestando la demanda instaurada en su contra, por los motivos expuestos en el auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, y por lo tanto, lo aducido por éste en su escrito mediante el cual producía su contestación no puede tomarse en cuenta.-----

----- **TESTIMONIAL.**- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio alguno en juicio, en virtud de que en la fecha y hora señalada para su desahogo no fue presente la oferente de la prueba ni sus testigos.-----

----- **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.**- Que se llevo a cabo en el predio y construcción identificado como *****

***** , en la que se diera fe de lo siguiente: **A). QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE LA SUSCRITA Y QUE AMPARA LA ESCRITURA NÚMERO *** ***** , SE ENCUENTRA UBICADO EN ***** , CON UNA SUPERFICIE**

DE ***** ,

DELIMITADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

*****. En cuanto a este

punto procedo auxiliarme del perito ***** , quien

procede a medir por él lado Este, obteniendo una medida de

***** , y al lado sur, obteniendo una medida de *****.-----

----- Medio de prueba al que se le concede valor probatorio de

conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles,

al ser practicada la inspección en lugares y objetos que no requieren de

conocimientos especiales o científicos, con la cual se acredita que el

inmueble propiedad de la actora tiene las siguientes medidas: por el

lado oriente (este) *****.-----

----- **PERICIAL EN GRAFOSCOPIA.-** Medio de prueba al cual no se

le concede valor probatorio en juicio, en virtud de que esta se declaró

desierta, por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en

el auto de fecha once de octubre del año en curso.-----

----- La parte demandada además de no producir contestación a la

demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue

concedido, no ofreció medio de prueba alguno que sea motivo de

análisis y valoración.-----

----- **Estudio de la acción plenaria de posesión.**-----

----- Señalan los artículos 610, 613, 614 y 615 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, que “los juicios plenarios de

posesión tendrán por objeto ventilar las acciones que se ejerciten sobre



la posesión definitiva, para decidir quien tiene mejor derecho de poseer, y además obtener que el poseedor sea mantenido o restituido en lo que corresponda contra aquéllos que no tengan mejor derecho. En los juicios sobre posesión definitiva se discutirán únicamente las cuestiones que se susciten sobre ella, sin involucrar una decisión de fondo respecto a la propiedad. Compete el ejercicio de estas acciones: Al que funde su derecho exclusivamente en la posesión. Al que adquirió la posesión con justo título, si la pierde antes de haber adquirido la propiedad por la prescripción. Al que alegue mejor derecho para poseer. Las acciones de que habla este artículo podrán entablarse también por los que tengan la posesión derivada previa autorización del que tenga la original y por los causahabientes o herederos de éstos. También compete esta acción al usufructuario. Para determinar la mejor posesión, deberán observarse por el juez las siguientes reglas:- Si ambos poseedores tienen justo título prevalecerá la posesión que esté amparado por uno mejor. Si ambos poseedores tienen títulos iguales, prevalecerá la posesión más antigua. Tratándose de inmuebles, se considerará mejor posesión la que esté registrada, y si ambas están, prevalecerá la amparada por un registro de fecha anterior. Los juicios sobre posesión definitiva pueden versar sobre muebles e inmuebles y sobre derechos reales sobre los mismos, siempre que se trate de bienes que conforme a las leyes puedan reivindicarse".-----

----- **Elementos de la acción.**- Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 610 del Código Adjetivo Civil y a la interpretación realizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de jurisprudencia definida, los requisitos exigidos para

la procedencia de la acción plenaria de posesión, son:- **a).**- Tener justo título para poseer; **b).**- Que el título se haya adquirido de buena fe; **c).**- Que el demandado posee el bien a que se refiere el título; y **d).** Que es mejor derecho el del actor para poseer materialmente que el que alegue el demandado¹-----

----- **A).**- Por lo que hace al primero de los elementos analizados, consistente en tener justo título para poseer, tenemos que este elemento se encuentra probado con la documental pública que exhibiera la parte actora a su demanda, consistente en copia certificada por fedatario público del primer testimonio de la escritura pública número ***, volumen **, de fecha *****, pasada ante la fe del *****, Notario Público número ***, con ejercicio en esta ciudad, que contiene la protocolización de las constancias judiciales, relativas al doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *****, juicio en el cual se le adjudicó a la C. *****, el bien inmueble identificado como *****, con una superficie de *****, con las siguientes medidas y colindancias:*****

*****.- Documental que se encuentra inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y a la cual se le

¹**ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. NO ES REQUISITO DEMOSTRAR HABER DISFRUTADO LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN.**-Para que se declare fundada la acción publiciana deben acreditarse los siguientes elementos: a) tener justo título para poseer; b) que ese título se haya adquirido de buena fe; c) que el demandado posee el bien a que se refiere el título; d) que es mejor el derecho del actor para poseer materialmente, que el que alegue el demandado. Por lo que el juzgador debe examinar únicamente la existencia de tales requisitos, sin que deba exigir la comprobación de que el actor tuvo la posesión del bien, ya que, de acuerdo con las circunstancias especiales del caso, lo dejaría en estado de indefensión, a pesar de contar con los elementos anteriores, al ser improcedentes la reivindicación, por no tener el dominio de la cosa, y los interdictos posesorios que proceden, dentro de un año, cuando se ha sido despojado de la posesión material del bien, o existe perturbación en la posesión; de tal manera que la acción publiciana protege la posesión jurídica y no la material. Contradicción de tesis 50/95. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 11 de Febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Humberto Roman Palacios. Secretario: Manuel Rojas Fonseca. Tesis de jurisprudencia 13/98. Aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de Cuatro de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros presidente Humberto Roman Palacios, Jose de Jesus Gudilio Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sanchez Cordero de Garcia Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. en virtud de la comisión que se le confirió el día dieciocho de febrero del presente año por el Tribunal Pleno. Noveno época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII. Marzo de 1998. Tesis: 1ª. JJ. 13/98. Pagina 99 ...



concedió valor probatorio pleno a la luz del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que con la misma se acredita que la parte actora cuenta con justo titulo para poseer el bien, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 695 del Código Civil vigente en el Estado, se llama justo titulo al que es bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real correspondiente, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa pues válidamente puede afirmarse que la escritura de propiedad exhibida por la parte actora representa su justo titulo, dado que en la misma consta que mediante resolución de adjudicación dictada por ***** , dentro del doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** , se decidió adjudicar a la C. ***** , el bien inmueble dentro del cual se encuentra la fracción del predio que reclama en el presente juicio.-----
----- Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia cuyo rubro y texto dicen:-----

JUSTO TÍTULO EN LA ACCIÓN PLENARIA O PUBLICIANA, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Para la procedencia de la acción plenaria de posesión o publiciana, como primer elemento se requiere justificar que el actor tenga justo título, el cual se definió en legislaciones civiles anteriores del país de la siguiente manera: "se llama justo título el que es bastante para transferir el dominio" (artículo 1188 del Código Civil del Distrito Federal de 1870) y "se llama justo título el que es

o fundadamente se cree bastante para transferir el dominio" (artículo 1080 del Código Civil del Distrito Federal de 1884). De los preceptos anteriores se desprende que el justo título comprende dos supuestos, a saber: a) Uno concerniente a la transmisión del dominio y que, por tanto, constituye un título de propiedad, y b) El relativo al elemento que en principio sería apto para transmitir el dominio, pero que debido a un vicio ignorado por el adquirente, sólo le transmite la posesión. Luego, es pertinente advertir que las nociones de justo título mencionadas no pugnan con el concepto que se contiene en la parte final del artículo 781 del Código Civil para el Estado de México abrogado, pero aplicable, conforme al cual: "Se entiende por título la causa generadora de la posesión.", pues resulta evidente que el concepto de justo título en sus dos aspectos da origen a la posesión y, por ello, encuadra dentro de lo previsto por dicho dispositivo. Por consiguiente, si se entiende por justo título la causa generadora de la posesión, es decir, el acto o fundamento que da origen o transmite la posesión a título de dueño, no hay discusión en cuanto a que el contrato de compraventa que celebre la enjuiciante como adquirente con persona diversa, constituye su justo título, en razón a que, por virtud de la celebración de esa relación contractual, conforme a la ley entra a poseer el inmueble objeto de la controversia. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**



**Tomo XXI, Abril de 2005; Tesis: II.20.C. J/21; Pagina:
1239; Numero de Registro: 178700; Jurisprudencia,
Materia Civil.**

----- **B).**- En cuanto al segundo de los elementos, consistente en que el titulo se haya adquirido de buena fe, obra en autos también que el titulo señalado en el punto que antecede se adquirió de buena fe, al obtenerlo de manera licita por virtud de la resolución de adjudicación que emitiera la ***** , dentro del doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** ***** , lo que lleva a concluir en forma plena a quien esto Juzga que se encuentra acreditado el elemento en mención, más aún porque conforme a lo dispuesto por el artículo 693 del Código Civil vigente en el Estado, la buena fe se presume siempre, por tanto, al que afirma la mala fe le corresponde probarla, por lo que correspondía al demandado, en su caso, alegar que existía mala fe y demostrarla, lo que no aconteció en el presente juicio.-----

----- **C).**- En cuanto al tercero de los elementos, consistente en que el demandado posee el bien a que se refiere el titulo, también se encuentra plenamente acreditado en autos, con la presuncional que deviene de la falta de contestación a la demanda por parte del demandado, lo que motivo se le tuvieran por admitidos los hechos que dejo de contestar; la cual adminiculada con la confesión ficta de la demandada C. ***** , a quien en virtud de su incomparecencia al desahogo de la prueba confesional a su cargo, en

el día y hora señalado para su desahogo, se le tuvo por contestando en sentido afirmativo que se encuentra en posesión del predio ubicado en el ***** , con una superficie de *****; al Norte, ***** y ***** en línea quebrada con ***** del solar número *; al sur, en ***** con ***** , y al oeste, en ***** del solar número *; así como también, que el predio que tiene en posesión se encuentra enclavado dentro del inmueble propiedad de la C. *****; lo que lleva a concluir en forma plena a quien esto Juzga que se encuentra acreditado el elemento en mención.-----

----- **D).- Que es mejor el derecho del actor para poseer que el del demandado.-** En cuanto al cuarto y último de los elementos de la acción, éste se encuentra debidamente acreditado, en virtud de que la parte actora cuenta con título legalmente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, consistente en copia certificada por fedatario publico del primer testimonio de la escritura pública número ***** , pasada ante la fe del ***** , Notario Público número ** , con ejercicio en esta ciudad, que contiene la protocolización de las constancias judiciales, relativas al doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** , juicio en el cual se le adjudicó a la C. ***** , el bien inmueble identificado como ***** , con una superficie de ***** con las siguientes medidas y colindancias:*****



***** , inmueble dentro del cual se encuentra la fracción de terreno que reclama la parte actora al demandado, y por el contrario, la C. ***** no cuenta con título alguno que ampare su posesión, ni acreditó con prueba alguna que su derecho para poseer sea mejor que el de la accionante.-----

----- Al encontrarse colmados los requisitos de la acción intentada, y al no haberse hecho valer excepción alguna por parte del demandado que sea motivo de estudio, se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN promovido por la C. ***** , en contra de la C. ***** .-----

----- En consecuencia, se declara que la C. ***** , tiene mejor derecho que la C. ***** para poseer la fracción del predio identificado como ***** , ubicado en

***** , compuesta por una superficie de ***** , con las siguientes medidas y colindancias:

***** .-----

----- Por lo tanto, se condena a la demandada C. ***** , a la desocupación y entrega de la fracción de terreno objeto del presente juicio, a favor de la C. ***** .-----

----- Asimismo, en términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, al existir fallo adverso en contra de la parte

demandada y estar en presencia de una acción de condena, en la que su pago es a cargo de la parte vencida, se le condena al demandado al pago de los gastos y costas a favor de la parte actora, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**:- La parte actora probó su acción y el demandado no opuso excepciones.-----

----- **SEGUNDO**:- En consecuencia, se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN promovido por la C. ***** , en contra de la C. ***** .-----

----- **TERCERO**:- Se declara que la C. ***** , tiene mejor derecho que la C. ***** , para poseer la fracción del predio identificado como ***** , ubicado en el ***** , compuesta por una superficie de ***** ; al Norte, ***** en línea quebrada con ***** del solar número *; al sur, en ***** ; al este, en ***** , y al oeste, en ***** .-----

----- **CUARTO**:- Se condena a la demandada C. ***** , a la desocupación y entrega de la fracción de terreno objeto del presente juicio, a favor de la C. ***** .-----



----- **QUINTO:-** Se condena a la demandada C. ***** , al pago de los gastos y costas en ésta Instancia, las que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez de Primera Instancia civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L'JRUM/L'MEPR/L'CRG

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.